



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Verificación Administrativa de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5033/2024	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	090171324000924

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Versión pública de la diligencia llevada a cabo en el local ubicado en el domicilio Soria #20, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, que se llevó a cabo el día 11/10/24 a las hrs. 2:50pm.	Le informó que no localizo ninguna visita de verificación en esa fecha en el expediente que obra en sus archivos respecto de ese domicilio.	Por la información que no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública le informó de manera más específica que la información que solicita no obra en sus archivos y remitió la solicitud a la institución competente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Diligencia, domicilio, verificación, local, acceso a documentos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una aclaración y robustecimiento de la respuesta entregada donde le informa que, si cuenta con un expediente de ese domicilio, sin embargo dentro de su revisión al mismo no se desprende la diligencia que solicita la persona recurrente, toda vez que ellos no realizaron la visita en la fecha y hora indicada, quien realizó la diligencia fue la Alcaldía Benito Juárez, esto debido a los reportes que le hace llegar la Alcaldía al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, derivado del personal que comisiona a la Alcaldía, sin que obre en sus archivos la diligencia practicada, asimismo le informa que se realizó una reposición de los sellos, por lo que remitió la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, institución pública competente para detentar la información solicitada, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito la versión pública de la diligencia llevada a cabo en el local ubicado en el domicilio Soria #20, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, que se llevó a cabo el día 11/10/24 a las hrs. 2:50pm...” (*Cita textual*)

fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024, la institución pública respondió a través del oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2503/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/3049/2024** con el de fecha 07 de noviembre de 2024, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Hago referencia al oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2438/2024, a través del cual remite a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación la solicitud de acceso a la información pública realizada a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171324000924**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“...Solicito la versión pública de la diligencia llevada a cabo en el local ubicado en el local ubicado en el domicilio Soria #20 Colonia Álamos Alcaldía Benito Juárez que se llevó a cabo el día 11/10/24 a las hrs: 2:50 PM...” (Sic)

Al respecto, considerando que esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia del Instituto, con excepción de los procedimientos de verificación administrativa en materia de transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, numeral 1, 4, 17, apartado C, sección primera, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; se da respuesta a la persona interesada en los términos siguientes:

Una vez analizada la solicitud de información, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta área, se informa que fue identificado el procedimiento administrativo con número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/137/2024**, relacionado con el domicilio señalado en la solicitud de información.

Ahora bien, de una consulta a los autos que integran el expediente ante señalado, no se advierte que este Instituto haya llevado a cabo alguna *diligencia* en el domicilio materia del procedimiento administrativo en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro como se señala en la solicitud de información, razón por la cual esta Dirección se encuentra imposibilitada en proporcionar información alguna.

...” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“Su respuesta es incongruente ya que personal del instituto de verificación administrativa de la Ciudad de México (INVEA), se presentó a realizar una diligencia el día 11/oct/2024 a las 2.50 pm. en el predio ubicado en la calle de Soria No. 20 colonia Álamos CP. 03400, Alcaldía Benito Juárez donde se observó que dicho personal levanto sellos y permanecieron en el lapso de 4 hrs posteriormente regresaron a colocar nuevamente sellos de suspensión de actividades todo relacionado a un local comercial donde se observó la desocupación de mobiliario...” *(Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 09 de diciembre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

INVEACDMX/DG/DEASL/SUT/2791/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a una respuesta complementaria.

- C) El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información requirió la versión pública de la diligencia llevada a cabo en el local ubicado en el domicilio Soria #20, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, que se llevó a cabo el día 11/10/24 a las hrs. 2:50pm.

A lo cual, la institución pública **respondió** que no localizo ninguna visita de verificación en esa fecha en el expediente que obra en sus archivos respecto de ese domicilio.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque la incongruencia de la respuesta pues asegura personal del INVEA acudió a realizar la diligencia al domicilio y en la fecha referida.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue correo electrónico conforme a lo siguiente:

“...

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión **RR.IP. 5033/2024**, derivado de la solicitud de información con número de folio **090171324000924**, en la que requirió a este Instituto lo siguiente:

“Se adjunta la solicitud en formato pdf” (Sic).

Acto que recurre:

“VENTANILLA .- Su respuesta es incongruente ya que personal del instituto de verificación administrativa, se presento a realizar una diligencia el día 11/oct/2024 a las 2.50 pm. en el predio ubicado en la calle de Soria No. 20 colonia Álamos CP. 03400”

Al respecto, me permito informar que la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, quien rindió Alegatos y Manifestaciones a través del oficio **INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/3286/2024**, recibido en esta Unidad el 09 de diciembre de 2024, signado por el Lic. Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa (**ANEXO 3**), en el que rinde sus Alegatos y Manifestaciones solicitando los mismos que se consideren, de los que se destaca lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

"...es evidente que de manera motivada y clara, se informó al hoy recurrente que se realizó una búsqueda en los archivos y registros con que se cuenta, de la cual se identificó el procedimiento administrativo con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/137/2024, del cual de una consulta a sus autos no se identificó alguna diligencia ejecutada por este Instituto en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro en el domicilio relacionado con dicho procedimiento, razón la cual no se puede proporcionar información al respecto..."

Así mismo, la Unidad de Transparencia notifico el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, quien rindió Alegatos y Manifestaciones a través del oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/2059/2024**, recibido en esta Unidad el 09 de diciembre de 2024, signado por la Lcda. Gisel Enríquez Trejo, Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa (**ANEXO 4**), en el que rinde sus Alegatos y Manifestaciones solicitando los mismos que se consideren, de los que se destaca lo siguiente:

"...no se localizaron diligencias ejecutadas el día 11 de octubre del año en curso, reiterando en este sentido el pronunciamiento del Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa.

...considerando el principio de garantizar la máxima publicidad de la información, le comunico que las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el Personal Especializado en Funciones de Verificación que determine el Instituto, previo acuerdo con éstas y con las atribuciones que establezca el reglamento..."

No obstante siguiendo el principio de máxima publicidad turno su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Verificación Admirativa, la cual realizo la siguiente precisión:

"...me permito informar que con fecha 11 de septiembre de 2024, mediante el diverso INVEACDMX/DG/DEVA/1441/2024, esta Dirección comisionó a Personal Especializado en Funciones de Verificación a la Alcaldía Benito Juárez en términos de los artículos 23 fracción V, 25 y 26 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 17 Apartado D, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Bajo este contexto, la Alcaldía Benito Juárez, tiene a su cargo Personal Especializado en Funciones de Verificación para el ejercicio de sus funciones de verificación.

(...)

En este sentido, de la búsqueda de la información que remiten las alcaldías a éste Instituto, se identificaron diligencias para el domicilio ubicado en calle Soria número 20, colonia Álamos, CP. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de fecha 11 de octubre del año en curso, en las que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comisionado a la Alcaldía Benito Juárez, realizó un retiro de sellos, para posteriormente ejecutar su respectiva reposición en el inmueble que nos ocupa, diligencias ejecutadas bajo el expediente CVA/B/EM/010/2024; lo anterior se desprende del Informe mensual que remitió la Alcaldía Benito Juárez a este Instituto, a través del diverso DGJGNU/DCIVA/01431/2024. Luego entonces, las documentales que se derivaron de las diligencias efectuadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación comisionado, se encuentran bajo resguardo de la autoridad emisora, que en el caso en concreto es la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez..."



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

Por lo cual, se informa que, la **Alcaldía Benito Juárez** es el Sujeto Obligado competente para dar atención a los solicitado por lo antes expuesto de conformidad con el artículo los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII y 34, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia proporciona los datos de contacto del Sujeto Obligado que fue señalado con anterioridad y que podría detentar la información (**Alcaldía Benito Juárez**); o si bien, así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Álvaro Obregón

Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero.

Dirección: Canario Esq. Calle 10 Colonia. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006.

Correo: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx y transparencia.aao@gmail.com.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de **Correo electrónico**.

Finalmente, se reitera que, en caso de presentarse alguna duda respecto a la respuesta, las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460

Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite solicitud de información pública 090171324000924

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

9 de diciembre de 2024, 17:47

Para: Delegacion Benito Juárez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

Por medio del presente correo se hace de su conocimiento que, este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **090171324000924**, se considera que, podría ser el Sujeto Obligado pudiera detentar información del interés del solicitante.

Es por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacerlo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia



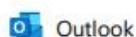
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024



Se remite complementaria a la respuesta de su solicitud de información 0901713240009244

Desde UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Fecha Lun 09/12/2024 17:59

Para

CC Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

1 archivo adjunto (4 MB)

RRIP 5033_2024 solicitante.pdf;

Estimado ciudadano solicitante:

Por medio del presente se anexa respuesta complementaria a su solicitud de información pública 090171324000924, con lo cual este Instituto atiende lo referente a su recurso de revisión RR IP 5033/2024.

Quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Instituto de Verificación Administrativa, CDMX

Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720

Tel. 554737-7700 Ext. 1460

<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>

<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la aclaración y robustecimiento de la respuesta entregada donde le informa que, si cuenta con un expediente de ese domicilio, sin embargo dentro de su revisión al mismo no se desprende la diligencia que solicita la persona recurrente, toda vez

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

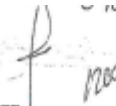
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

que ellos no realizaron la visita en la fecha y hora indicada, quien realizo la diligencia fue la Alcaldía Benito Juárez, esto debido a los reportes que le hace llegar la Alcaldía al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, derivado del personal que comisiona a la Alcaldía, sin que obre en sus archivos la diligencia practicada, asimismo le informa que se realizo una reposición de los sellos, por lo que remitió la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, institución pública competente para detentar la información solicitada.

Asimismo, a través de alegatos hizo llega a este órgano garante el oficio y reporte de las visitas que realizó la Alcaldía a través del personal comisionado a la Alcaldía para ello.


 DGJGNU/DCIVA/ 01431 /2024
 Asunto: SE REMITE INFORME MENSUAL.
 Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.
 LIC. OMAR BELLO GONZALEZ
 COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD
 VERIFICADORA DE LAS ALCALDIAS.
 PRESENTE.

En atención a su oficio INVEACDMX/DG/CVA/0939/2020, a través del cual solicitó que se remita cada mes el informe mensual de la actividad verificadora, en oficio y correo electrónico.

Al respecto, por este medio se anexa al presente, el formato autorizado debidamente requisitado de la actividad verificadora correspondiente al mes de octubre del año dos mil veinticuatro, consistente en 1 hoja útil.

Asimismo, hago de su conocimiento que dicho informe se envió el día 12 de noviembre del año en curso, al correo electrónico inveadf.dcsayd.mt@gmail.com.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ACTIVIDAD VERIFICADORA DE LA ALCALDIA: BENITO JUAREZ											
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE ELABORO:		EDUARDO VELAZQUEZ RIVAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO							FIRMA:		
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE VALIDO:		LIC. EDMUNDO AXEL GUADARRAMA DIAZ, DIRECTOR DE CALIFICADORA DE INFRACCIONES Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA							FIRMA:		
CVA/VEH/012/2024	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	RETRO DESIGLOS	RESTAURANTE	LA SANI	SOFIA	20 INTERIOR A	ALAMOS		BENITO JUAREZ	SI	10/10/2024
CVA/VEH/012/2024	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	REPORTERO DE RESER	RESTAURANTE	LA SANI	SOFIA	20 INTERIOR A	ALAMOS		BENITO JUAREZ	SI	10/10/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5033/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH